

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

05 DIC 2023

4 anexo

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de diciembre de 2023

Dictamen: 645

**Asunto: Expediente 1196 LEY
ESTATAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 645

Expediente número: 1196

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVII, 64, 68, 69, 71, 72, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1.- Con fecha 22 de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

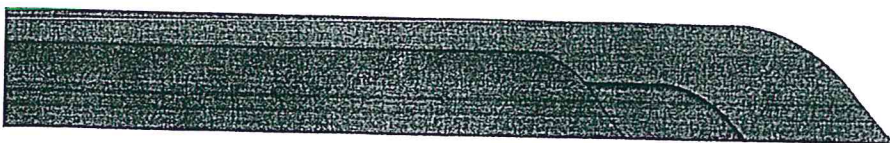
~~DIP. PEDRO RIVERA
DIP. DAVID
PRESIDENTE~~

DIP. ALFONSO SILVANO
SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO CASALBERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO LUCAS ROJAS
MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 22 de noviembre de dos mil veintitrés, se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 23 de noviembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación.

DIP. FREDDY GIL
DIP. DAVID GARCÍA
PRESIDENTE

3. Que una vez recibida la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda convocó a las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión, a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

4.- Que con fecha 2 de diciembre de 2023, se celebró la sesión de trabajo con los Integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, con la asistencia de Sub Secretarios, Procurador Fiscal, Directores y personal técnico de la Secretaría de Finanzas; en dicha sesión de trabajo, se dio cuenta de una explicación del contenido de la Iniciativa, así como se discutió los alcances de las Reformas, Adiciones y Derogaciones que presentaron.

DIP. VANIA GARCÍA
DIP. GERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los resultados de un gobierno responsable en el ejercicio de sus funciones gubernamentales se reflejan en un balance presupuestario sostenible, cuidando que los egresos no sean mayores que los ingresos captados por el Estado, es por ello que, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, la presente Administración ha propuesto la implementación de diversas acciones en la

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



asignación y distribución de recursos públicos con el propósito de aumentar la productividad y mejorar el ejercicio del gasto público para no dejar a nadie atrás.

Para cumplir con lo anterior, el Poder Ejecutivo tiene la importante tarea de vigilar que el contenido de las disposiciones jurídicas, en el ámbito presupuestario, se encuentren alineadas con los ejes rectores del gobierno y en armonía con los principios y disposiciones que emanan de la Constitución Federal y Local, lo que garantiza que la ejecución de los recursos públicos se realice con base en los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género. En cada ejercicio presupuestario, es necesario llevar a cabo la revisión de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que debe armonizarse no solo con las necesidades del propio Estado en la cuestión práctica, sino con las disposiciones federales que rigen el funcionamiento del país en la materia.

Ella es así, ya que la referida Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, sentando las directrices para la administración de los recursos empleados por el Gobierno del Estado durante la ejecución de los ciclos presupuestales anuales, por lo que surge la necesidad de modificar diversas disposiciones de tal forma que se garantice que sus preceptos contengan todas aquellas medidas que conlleven a precisar, mejorar y esclarecer los procedimientos, términos y fases en el actuar gubernamental con respecto a la administración de los recursos públicos.

Por lo anterior, en un primer término, se propone a ese Honorable Congreso del Estado, derogar la fracción II, del artículo 17, así como el artículo 17 Bis, ambos preceptos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativos a la constitución del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca cuyo objeto es el de compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes y cuya constitución comprende la utilización de los remanentes de los ingresos excedentes del Estado, considerando en primera instancia, que dichos remanentes lleguen a presentarse.

Es pues, que el objeto de dicho Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca se enfoca a la compensación, al existir una caída en los ingresos de libre disposición; no obstante, se debe destacar que dicho Fondo se

~~DIP. DIEGO GIL
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

DIP. TAJA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

M
DIP. ANGÉLICA
MELGORIAS
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



constituye como un mecanismo complementario a otros instrumentos ya existentes previstos tanto a nivel federal como a nivel local, a través de la propia Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

A nivel federal, es un mecanismo complementario del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, que en términos del artículo 21, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto cubrir las disminuciones en las participaciones federales que sucedan en un ejercicio fiscal, con lo cual se previene una afectación a los presupuestos de las entidades federativas; aunado a ello, se constituye a través de los ingresos excedentes que se obtengan durante el ejercicio fiscal, después de realizar ciertas compensaciones, además de complementarse de un porcentaje del remanente de operación del Banco de México que debe enterar a la Tesorería de la Federación, así como un porcentaje de los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo.

De conformidad con la normativa federal, en caso de que se llegue al límite de recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se procederá a compensar con los recursos de la reserva del Fondo, por lo que se alimentará de gastos de comunicación social, gasto administrativo no vinculado directamente a la atención de la población y del gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

Para el caso de Oaxaca, la constitución del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca no contempla fuentes de gran importancia como el Banco de México y el Fondo Mexicano del Petróleo, ello por tratarse de fuentes exclusivas de la Federación. La adición del artículo 17 Bis a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria previó la creación y funcionamiento del referido Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera y 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin embargo, las mismas disposiciones establecen que la creación de este fondo se debe integrar conforme al remanente que se obtenga de los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, es decir, una vez que se destinen dichos ingresos excedentes, en caso de que hubiere, a los conceptos establecidos en la fracción II, inciso b), de los artículos 14 de la Ley de Disciplina Financiera y 17 de la Ley Local, y si la Entidad Federativa después de ello cuenta con remanentes, éstos pueden destinarse a la inversión pública productiva o a la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición.

~~DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
CAPETUNAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Bajo este contexto y como se ha mencionado, el fondo propuesto es un mecanismo complementario a otros instrumentos ya existentes previstos tanto a nivel federal, como a nivel local, y su integración considera: a) Los ingresos excedentes correspondientes al artículo 17, fracción II, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; b) Los ingresos de libre disposición cuyo destino sea el Fondo en los términos de las leyes fiscales aplicables; c) Los ingresos de libre disposición que se destinen en términos del Presupuesto de Egresos, y d) Cualquier otro recurso que sea aportado.

~~DIP. FREDY GIL
BIN DARG PA
PRESIDENTE~~

Es preciso mencionar que, en nuestra entidad, a la fecha, no se cumple con el supuesto establecido para la creación de tal fondo y por ende no se cuenta con las condiciones para su integración, de modo que, como en el artículo 17 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya se regula el destino de los ingresos excedentes que en su caso el Estado llegare a obtener, resulta innecesario conservar la fracción II del propio artículo 17, así como el artículo 17 Bis.

~~DIP. JULIS ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARIO~~

En consecuencia, al no contar con una fuente segura de alimentación para el Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Oaxaca y las condiciones para su materialización, se propone derogar la fracción II del artículo 17, el artículo 17 Bis, y por ende el artículo CUARTO TRANSITORIO del Decreto número 1811, de 26 de diciembre de 2020, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. TAN
FERRONVARRO
INTEGRANTE~~

En esa tesitura, se debe considerar, además, que el artículo 17 del ordenamiento local en cuestión, ya se encuentra homologado al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al numeral 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que al derogar los preceptos mencionados, no se estaría generando vacío legal alguno, ya que la normatividad general aplicable al Estado de Oaxaca, prevé de manera expresa el tratamiento que se debe dar a los remanentes de recursos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición que se llegaran a generar en la Entidad.

~~DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE~~

Por otra parte, se propone a esa Soberanía reformar el primer párrafo de los artículos 31 y 31 Bis de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante la adición de la palabra "pública" a la denominación de "proyectos de inversión" que se utiliza dentro del párrafo en mención, esto con el objeto de armonizarlo con el concepto contenido en el artículo 2 fracción LVI de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. ANGEL GARCÍO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De acuerdo con el glosario de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, instaurado en el artículo 2, particularmente la fracción LVI, se establece como concepto los "Proyectos de Inversión Pública", los cuales se definen como el conjunto organizado de insumos, actividades, recursos y/u obras tendientes a aumentar la formación bruta de capital fijo o el incremento de capital humano en un tiempo y con unos recursos finitos. Los proyectos se dividen en Proyectos de Inversión Real o Física, Proyectos de Desarrollo Humano y Proyectos Mixtos.

~~DIP. REYDY GIL
PINEDA
PRESIDENTE~~

En ese tenor, si bien, tanto el artículo 31 como el 31 Bis, ambos en su párrafo primero, hacen referencia a dichos Proyectos de Inversión Pública, éstos no se transcriben como lo establece el artículo 2, fracción LVI del ordenamiento en cita, toda vez que solo se utiliza la denominación "Proyectos de inversión", sin la adición del término "Pública", lo que podría generar cierta incertidumbre. Ante lo expuesto, se propone reformar el primer párrafo de los artículos 31 y 31 Bis para adicionar la palabra "Pública", con el objeto de dar congruencia con el concepto contenido en el artículo 2, fracción LVI de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Adicionalmente, se propone la reforma a la fracción V, del artículo 31 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de prever que, en la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión pública, los municipios, al igual que los ejecutores de gasto, cuenten con su respectiva solicitud de autorización de recursos, fundada y motivada.

~~DIP. TATIANA
CARRERA VARRIO
INTEGRANTE~~

En ese orden de ideas, resulta oportuno mencionar que la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, prevé el procedimiento que deben cumplir las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión pública, debiendo sujetarse en todo momento a lo establecido en el Reglamento de dicha Ley; sin embargo, el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su Título Quinto "Del Ejercicio del Gasto de Proyectos de Inversión Pública", Capítulo Primero "De las Disposiciones Generales", artículo 131, párrafo tercero, prevé que las disposiciones contenidas en ese Título, serán obligatorias para las dependencias, entidades, Poder Judicial, órganos autónomos y municipios cuando planeen, programen, ejecuten, apliquen y ejerzan recursos públicos destinados a proyectos de inversión pública, con independencia de la fuente de financiamiento autorizada.

~~DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



De lo anterior, se puede advertir que las disposiciones reglamentarias prevén la posibilidad de que los entes públicos del Estado diversos a los del Poder Ejecutivo, así como los Municipios, ejerzan recursos destinados a proyectos de inversión pública, para lo cual, deben acatar lo previsto en ley; no obstante, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como norma principal en la regulación de los proyectos de inversión pública, solo prevé la programación de dichos recursos para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

~~DIP. FREDY GIL PINO
PRESIDENTE~~

Es ahí donde surge una incompatibilidad entre la norma principal y sus disposiciones reglamentarias, lo cual causa una evidente incertidumbre para el Ejecutivo en su ardua tarea de aplicar las normas con estricto apego al principio de legalidad, por lo que es fundamental fortalecer nuestro marco normativo, a fin de respetar el principio de reserva de ley y subordinación jerárquica.

~~DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO~~

Ello derivado de que los reglamentos posibilitan proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes, toda vez que en apego al principio de legalidad no puede existir un reglamento independiente en el ordenamiento jurídico, al ser necesaria una ley previa; así, en atención a dicho principio, el reglamento de la Ley no puede contener cuestiones que son exclusivas de la norma de la cual derivan, o en el caso particular, contener disposiciones que no están reguladas en la propia ley, cobrando relevancia el principio de reserva de ley.

~~DIP. JUAN CABRILLO NAVARRO
INTEGRANTE~~

Ahora bien, el principio de subordinación jerárquica al que se encuentra sujeta la facultad reglamentaria, consiste en la exigencia de que al reglamento lo preceda necesariamente una ley cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en las que encuentre su justificación y medida.

En esa tesitura y con el fin armonizar las normas en la materia, para dotar al Estado de un régimen jurídico que se apegue a las necesidades de los entes públicos y que dé certeza jurídica al Ejecutivo en las acciones que en el ejercicio de sus atribuciones y facultades realice, se considera necesario adicionar un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 31 de la Ley, con el objeto de establecer que para el ejercicio de sus funciones los demás entes públicos diversos al Poder Ejecutivo, podrán presentar a la Secretaría de Finanzas proyectos de inversión pública, delimitando que solo podrán considerarse para la programación de recursos del gasto de inversión, aquellos proyectos que cumplan estrictamente con lo previsto en la Ley, su reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables. Asimismo, con el objeto de garantizar una eficiente programación del gasto y tener los elementos necesarios que permitan determinar responsabilidades en la integración de los proyectos de inversión

~~DIP. RYAN GUSTAVO JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELO CAROLINO MELGIONA SÁNCHEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



pública, garantizando que éstos se llevan a cabo con un claro y evidente apego a derecho, atendiendo a que la norma produzca un buen efecto, se propone adicionar un último párrafo, en el que se prevea que la veracidad y congruencia de la información técnica, financiera y demás que integren los proyectos, será responsabilidad del ente que los formule.

De conformidad con el artículo 83 de la Ley Estatal de Planeación, los municipios de Oaxaca pueden registrar proyectos de inversión pública en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP), y por consecuencia, reciben recursos de la Federación y del Estado para su ejecución; no obstante, ejercen recursos públicos del Estado sin que la Ley local haya regulado las implicaciones correspondientes a la responsabilidad de los Municipios de rendir cuentas por el ejercicio de dichos recursos. Es oportuno mencionar que de acuerdo con el artículo 2, fracción XXXII, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se reconoce a los municipios como entes que ejecutan gasto público estatal al incluirlos en la definición del gasto etiquetado, mismo que a continuación se inserta:

“XXXII. Gasto etiquetado: Las erogaciones que realiza el Estado y los Municipios con cargo a las transferencias federales etiquetadas. En el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que realizan con recursos del Estado con un destino específico;”

En ese orden de ideas, es importante tener en cuenta que el primer instrumento general del gasto público es el Presupuesto de Egresos, el cual se rige por principios presupuestarios, siendo éstos los que le dan fuerza como instrumento de control que constituye la autorización indispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión de los fondos públicos, además de constituir la base para la rendición de cuentas, lo que produce el efecto de descargar responsabilidad sobre todos aquellos entes públicos que manejan recursos del Estado.

Si bien es cierto que los tres niveles de gobierno rinden cuentas conforme a la normativa en la materia, las acciones y estrategias que cada uno adopta con el objeto de rendir cuentas, son distintas debido a la naturaleza de cada mandato, tal es el caso del municipio que tiene un lugar peculiar en el régimen de rendición de cuentas, debido a que éste debe de informar, explicar y justificar sus acciones ante la Soberanía del Estado representada por la Legislatura Local.

No obstante lo anterior y como se ha mencionado, los municipios, independientemente de las partidas presupuestales federales y estatales que reciben anualmente, también ejecutan recursos públicos estatales a través de

~~DIP. JEREMY GIL
PIEDRAHONDA
PRESIDENTE~~

DIP. JUAN ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

DIP. TANIA
SOLÍS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVANACTORIA
JIMENEZ GAVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XVII, 66 fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 42 fracción XVII, 64, 68, 69, 71, 72, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura es competente para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDO. - Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es procedente, como ya quedó de manifiesto en su exposición de motivos, toda vez que se derogan disposiciones que no se adaptan a la realidad y necesidades en materia hacendaria y presupuestal de la Entidad Federativa. Asimismo, se armoniza la Ley con su Reglamento con el objeto de preservar los principios de legalidad, reserva de ley y jerarquía normativa.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

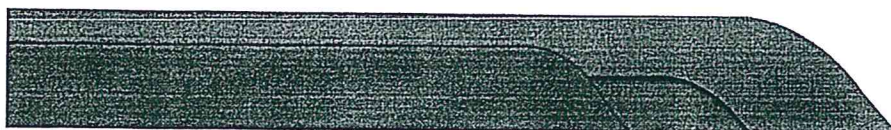
DIP. PIEDAD PINILLA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. IDELFONSO SILVARROMO
SECRETARIO

DIP. ESTELITA BECERRA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GEFANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

~~DIP. PEDRO GIL PINO
PRESIDENTE~~

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

~~DIP. JUAN CARLOS SILVARGUAMO
SECRETARIO~~

DECRETO

ÚNICO: SE REFORMAN, los artículos 31 párrafo primero y fracción V, 31 Bis y 36, fracción III, inciso c); **SE ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 31 y un párrafo segundo, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII al artículo 31 Bis; y **SE DEROGAN** la fracción II del artículo 17, el artículo 17 Bis, y el artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 1811 publicado en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 26 de diciembre de 2020; todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

~~DIP. JUAN CARLOS SILVARGUAMO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE~~

Artículo 17. ...

I. ...

II. Derogado

III. ...

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA GÓMEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 17 Bis. Derogado

Artículo 31. Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión pública, las dependencias y entidades, deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

I. a IV. ...

V. Todas las acciones y/o proyectos registrados en el Banco de proyectos de inversión pública, deberán contar con su respectiva solicitud de autorización de recursos, fundada y motivada por parte de los Ejecutores de gasto de Estado y Municipios.

El Poder Legislativo, Poder Judicial, los Órganos Autónomos por disposición constitucional, y los Municipios podrán presentar proyectos de inversión pública ante la Secretaría, siempre y cuando acaten las disposiciones de las fracciones II, III, IV y V del párrafo anterior, las disposiciones del Reglamento de la Ley y las demás que resulten aplicables.

Asimismo, solo podrán ser considerados para la programación de recursos del gasto de inversión, aquellos proyectos que cumplan estrictamente con las disposiciones normativas aplicables.

Es responsabilidad de los ejecutores de gasto y los Municipios, el presentar información veraz y congruente para la integración de los proyectos de inversión pública, de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 31 Bis. Una vez autorizados los programas y los presupuestos respectivos para proyectos de inversión pública, la responsabilidad de los mismos recaerá sobre los Ejecutores de gasto encargados de la realización de los mismos, quienes serán responsables de su correcta aplicación, ejecución y comprobación conforme lo establecido en las disposiciones aplicables y la presente Ley.

Los municipios a los que les sean autorizados proyectos de inversión pública por la Secretaría, serán los exclusivos responsables, respecto de esos proyectos, de:

~~DIP. FREDERICO
DIP. EDUARDO
DIP. DAVID
DIP. PEDRO~~

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. ANA
DIP. FERRON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. REMA
DIP. GIGORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
DIP. ROSARIO
DIP. HORASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El ejercicio del presupuesto, destino de los recursos, registro, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria;
- II. Rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en términos de las disposiciones legales aplicables;
- III. Presentar a la Secretaría, la documentación necesaria para reportar la situación financiera y programática de los recursos públicos, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Los compromisos y obligaciones contraídos sin contar con la disponibilidad presupuestaria;
- V. Acatar las disposiciones en materia de transparencia que deriven del ejercicio de los recursos;
- VI. Remitir los informes que correspondan en términos de las disposiciones federales y estatales que resulten aplicables; y
- VII. Las demás que resulten aplicables en términos de esta ley, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 36. ...

I. a II. ...

III. ...

a) ...

b) ...

c) Los tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere al artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

d) ...

e) ...

DECRETO No. 1811 SEGUNDA SECCIÓN PPOE DE FECHA 26 DE
DICIEMBRE DE 2020

~~DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

DIP. LUJÁN ALFONSO
DIP. LUJÁN ALFONSO
SECRETARIO

~~DIP. ANA MARÍA
CAPATZÉ NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REYNALDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. ...

CUARTO. Derogado

QUINTO. ...

SEXTO. ...

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Oaxaca entrarán en vigor el día uno de enero de dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



~~DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE~~

~~DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO~~

~~DIP. JULIA
VALLEJO NAVARRO
INTEGRANTE~~

~~DIP. REMANUVIGORIA
JIMENEZ GALANTES
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGÉLICA
RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO, OAXACA, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1196

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE